

Municipio de Quilmes

Boletín Oficial

Edición N°317
01/04/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTA
Mayra Soledad Mendoza

Decreto N° 644/2020

Quilmes, 19/03/2020

LICENCIAS AREAS ESENCIALES EMERGENCIA CORONAVIRUS

Visto

VISTO: el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, declarado mediante Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional así como el Decreto N° 132/2020 del Gobierno Provincial, la Decisión Administrativa 371/2020, la Resolución N° 90/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Municipal N° 470/2020 y las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; y

Considerando

Que, como es de público conocimiento, el coronavirus (COVID-19) supone un riesgo para la salud pública en general y, especialmente, para determinados grupos de personas, denominados por las Autoridades Sanitarias como "de riesgo", por poseer antecedentes clínicos relacionados con enfermedades respiratorias o cardiovasculares, entre otras;

Que en virtud de la cantidad de afectados a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el día 11 de marzo de 2020, la pandemia por coronavirus (COVID-19);

Que dado que la principal vía de contagio se efectúa mediante contacto físico entre personas, es que el Estado, en todos sus niveles, debe brindar una respuesta inmediata y coordinada a fin de mitigar su proliferación e impacto;

Que desde el gobierno nacional, provincial y municipal se vienen adoptando una serie de medidas de aislamiento y distanciamiento social acompañado por la implementación de políticas en materia sanitaria, económica, transporte público, laboral y social para mitigar el impacto de la enfermedad;

Que siguiendo las recomendaciones y protocolos dispuestos por las Autoridades Sanitarias Oficiales para evitar la proliferación del virus, en especial iniciando la época otoñal, se torna indispensable incrementar las acciones precitadas;

Que en ese marco, resulta oportuno autorizar a la totalidad de las personas trabajadoras del Sector Público Municipal, cualquiera sea su régimen estatutario, a no asistir a sus lugares de trabajo por un plazo prudencial, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas que le fueren asignadas, u otras análogas, desde sus hogares o lugares de aislamiento, cuando ello fuera posible;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar el rol de la actividad pública estatal comunal que debe garantizar en general, especialmente, en el marco de la presente Emergencia, los servicios públicos esenciales, la prestación de salud y seguridad así como el funcionamiento de ciertos sistemas administrativos;

Que, en ese orden, es menester instrumentar los mecanismos necesarios para asegurar el funcionamiento de áreas indispensables del gobierno municipal, atendiendo las pautas establecidas por las Autoridades de Salud Pública;

LA INTENDENTA MUNICIPAL**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: SUSPÉNDESE, desde el dictado del presente, el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que desarrollen sus actividades en el ámbito público municipal.

La dispensa contempla a todas las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Contratos Temporarios, Locaciones de Servicios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y se instrumentará a través del otorgamiento de una licencia excepcional.

Dicho permiso será de carácter preventivo y sanitario, concediéndose hasta el día 31 de marzo del 2020 inclusive, a los efectos de que el trabajador o la trabajadora, permanezca en su hogar durante el plazo prescripto.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE la modalidad de trabajo remoto, la cual habilita a los trabajadores y las trabajadoras a llevar a cabo las tareas asignadas, u otras análogas, debiendo el agente notificar a la Coordinación General de Administración de Personal el domicilio en el que desarrollará dichas tareas.

Cada Superior Jerárquico deberá brindar las pautas para el desarrollo de las labores desde el lugar informado.

ARTÍCULO 3°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en la presente decreto al Personal Político Superior y a los trabajadores y trabajadoras que se desempeñen en lugares de prestación de servicios indispensables, así como aquellos que realicen tareas o trabajos esenciales en áreas cuyo funcionamiento debe ser garantizado.

A los efectos de la presente serán consideradas comprendidas dentro de las áreas de prestación de servicios indispensables:

- a. Secretaría de Salud.
- b. Secretaría de Seguridad y Ordenamiento Urbano:
 - i. Dirección General de Coordinación Operativa,
 - ii. Dirección General del CEQ
 - iii. Dirección General de Defensa Civil,
 - iv. Dirección General de Tránsito y Transporte,
 - v. Dirección Guardavidas.
 - vi. Dirección de Custodia Objetivos Fijos
- c. Secretaría de Servicios Públicos:
 - i. Subsecretaría de G.I.R.S.U,
 - ii. Dirección de Cementerio
 - iii. Dirección General de Descentralización Operativa Higiene Urbana
 - iv. Dirección General Alumbrado Público, Semaforización y Línea.
- e. Secretaría de Niñez y Desarrollo Social:
 - i. Coordinación General de Desarrollo Social y Servicio Alimentario Escolar (S.A.E)
 - ii. Subsecretaría de Inclusión y Atención Inmediata.
 - iii. Dirección General de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- f. Secretaría de Mujeres y Diversidades:
 - i. Dirección Instituto de Prevención de Violencia de Género.
- g. Agencia de Fiscalización y Control Comunal:
 - i. Dirección General de Control Comunal.
 - ii. Dirección General de Faltas e Infracciones de Tránsito
 - iii. Juzgado de Faltas N° 1
 - iv. Juzgado de Faltas N° 2
 - v. Juzgado de Faltas N° 3
- h. Secretaría Legal y Técnica:
 - i. Dirección General de Gestión Documental,
 - ii. Dirección General de Acceso a la Justicia
 - iii. Dirección General Técnico Jurídica.
- i. Secretaria de Hacienda:
 - i. Agencia de Recaudación del Municipio de Quilmes (ARQUI),
 - ii. Contaduría,
 - iii. Tesorería,
 - iv. Jefatura de Compras
 - v. Coordinación General de Administración de Personal.
- j. Jefatura de Gabinete:
 - i. Dirección General de Sistemas,
 - ii. Coordinación de atención al vecino;
- k. f. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública

ARTÍCULO 4°: DISPÓNESE que el plazo previsto en el ARTÍCULO 1° podrá ser ampliado o abreviado, en función de las recomendaciones de la autoridad sanitaria, de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 5°: FACÚLTASE al titular de cada dependencia municipal a transferir temporalmente personal y recursos, interrumpir las licencias anuales

ordinarias, o extraordinarias y denegar licencias (excepto las de violencia de género) al personal a su cargo, en virtud de las áreas esenciales o críticas de

prestación de servicios indispensables y a efectos de asegurar su cobertura permanente.

ARTÍCULO 6°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 7º:El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y **ARCHIVESE**.

Lic. Alejandro Gandulfo

Mayra S. Mendoza

Jefe de Gabinete -Municipalidad de Quilmes

Intendenta-Municipalidad de Quilmes

Dr. Claudio H. Carbone

Secretario Legal y Técnico-Municipalidad de Quilmes

ANEXOS

Decreto N° 725/2020

Quilmes, 26/03/2020

RESIDENCIAS DE ADULTAS Y ADULTOS MAYORES-CENTROS DE REHABILITACION,SALUD MENTAL

Visto

VISTO: El Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto 297/2020, el Decreto N° 132/2020 del Gobierno Provincial, Decreto Municipal 470/2020, Ordenanza Municipal N° 13.318/19, Artículo 192 Inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; y

Considerando

Que se ha corroborado la rápida propagación del Coronavirus (COVID-19) y sus implicancias nocivas en la salud de las personas, en especial a aquellas identificadas como grupos de riesgo;

Que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar infecciones respiratorias, desde un resfriado común hasta enfermedades más graves. Las personas mayores forman parte de la población más vulnerable a este brote;

Que la pandemia ha llegado a afectar a más de medio millón de personas infectadas y ha provocado más de veinte mil decesos a nivel mundial,

Que en nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 260/2020 ha ordenado ampliar la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que en la citada norma, además, ha dispuesto una serie de medidas de capacitación e información a efectores de salud, entre las que se incluye el aislamiento obligatorio durante catorce (14) días a aquellas personas que provengan de países con casos confirmados;

Que similar medida se ha adoptado por medio del Decreto N° 127/2020 en el ámbito del Sector Público Provincial;

Que, asimismo, por Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el término de 180 días (ciento ochenta) y se suspendió todo evento de participación masiva;

Que en virtud de las disposiciones mencionadas en el contexto de la pandemia COVID - 19, la comuna se encuentra facultada a tomar decisiones en materia de poder de policía a fin de preservar la integridad de todas y todos los habitantes que transitan y viven en Quilmes;

Que, los protocolos establecidos en materia sanitaria están dirigidos a la contención y evasión de la propagación del virus, asimismo la gestión ha ordenado su labor en función de garantizar las condiciones de cuidado de la población;

Que, es necesario tener mayores recaudos con nuestra población de riesgo, en contextos como residencias de adultos mayores, centros de rehabilitación, establecimientos de discapacidad y salud mental;

Que, virtud de ello se requerirá el cumplimiento de las exigencias que establecerá la comuna para tales establecimientos y así garantizar a las personas que se encuentran en Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio allí lo sea con los cuidados específicos que se necesiten;

Que es oportuno y necesario tejer lazos de solidaridad para poder dar un efectivo funcionamiento de lo dispuesto;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE requerimientos específicos para las residencias de adultas y adultos mayores, centros de rehabilitación, establecimientos de discapacidad y salud mental.-

ARTÍCULO 2º: RESTRÍNJASE el ingreso de visitantes, usuarias/os y otras personas habilitadas a los lugares mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE el protocolo de asistencia, funcionamiento y atención en los establecimientos mencionados en el artículo 1º del presente que consistirá en:

a) Disponer de personal destinado a controlar la distancia entre personas, a fin de mantener una óptima relación entre espacio y las personas residentes.

b) Evitar las actividades grupales, en el caso de su realización disponer una distancia de al menos dos metros entre cada una, uno.

c) Disponer de solución hidroalcohólica accesible para todas las personas que allí se encuentren, visitantes, personal de asistencia y asistidas/os.

d) Disponer de termómetros infrarrojos, para control de temperatura de las y los residentes a distancia en los establecimientos mencionados.

f) Disponer y exigir el uso de barbijos, guantes de látex, camisolín y solución hidroalcohólica para el personal de visita y de atención en los establecimientos mencionados.

g) Disponer del ingreso de alimentos, mobiliario y elementos farmacológicos como sus vinculados en condiciones de sanitización e higiene.

h) Disponer de un cronograma de sanitización y ventilación que tenga por mínimo cuatro ocasiones diarias.

i) Disponer de un cronograma de nuevos ingresos por un plazo de pendencia de 14 días.

j) Disponer de una habitación con condiciones de aislamiento por la posible detección de casos sospechosos de afección de COVID 19 hasta su respectiva derivación.

ARTÍCULO 4º: Para dar cumplimiento de los protocolos se deberá hacer lugar a las recomendaciones del Ministerio de Salud, como disposiciones generales en el marco del decreto 260/2020.

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento será notificado en primer término a fin de que se establezcan las medidas de seguridad e higiene dispuestas en el artículo 3º, ante un nuevo incumplimiento de las medidas protocolares se dispondrá de una sanción pecuniaria de pesos argentinos \$10.000 (diez mil).

ARTÍCULO 6º: La Agencia de Fiscalización y Control Comunal tendrá su cargo la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas por el presente.

ARTÍCULO 7º: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 8º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE. -

Lic. Alejandro Gandulfo

Mayra S. Mendoza

Jefe de Gabinete -Municipalidad de Quilmes

Intendenta-Municipalidad de Quilmes

Dr. Claudio H. Carbone

Secretario Legal y Técnico-Municipalidad de Quilmes

ANEXOS

Decreto N° 735/2020

MULTA EN ESPECIE EMERGENCIA CORONAVIRUS**Visto**

VISTO: Los Decretos N° 260/2020, N° 297/2020, Resolución N° 100/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 132/2020 del Gobierno Provincial, Decreto Municipal 470/2020, Ordenanza Municipal N° 13.318/19, Artículo 192 Inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley N° 8751/77 y las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud; y

Considerando

Que se ha corroborado la rápida propagación del Coronavirus (COVID-19) y sus implicancias nocivas en la salud de las personas, en especial a aquellas identificadas como grupos de riesgo;

Que la pandemia ha llegado a afectar a más de medio millón de personas infectadas y ha provocado más de veinte mil decesos a nivel mundial;

Que en nuestro país, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 260/2020 ha ordenado ampliar la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que en la citada norma, además, ha dispuesto una serie de medidas de capacitación e información a efectores de salud, entre las que se incluye el aislamiento obligatorio a aquellas personas que provengan de países con casos confirmados;

Que similar medida se ha adoptado por medio del Decreto N° 127/2020 en el ámbito del Sector Público Provincial;

Que, asimismo, por Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial por el término de 180 días (ciento ochenta) y se suspendió todo evento de participación masiva;

Que en virtud de las disposiciones mencionadas en el contexto de la pandemia COVID - 19, la comuna se encuentra facultada a tomar decisiones en materia de poder de policía a fin de preservar la integridad de todas y todos los habitantes que transitan y viven en Quilmes;

Que, los protocolos establecidos en materia sanitaria están dirigidos a la contención y evasión de la propagación del virus, asimismo la gestión ha ordenado su labor en función de garantizar las condiciones de cuidado de la población;

Que, en virtud del poder de policía y la competencia en materia de imposición de faltas, es menester decretar normativa general acorde a las necesidades que nos presenta la pandemia;

Que, las faltas administrativas encuentran su correlato en el ámbito sancionador de la administración por la mera violación de sus disposiciones; "Cám.Contrav.y de F. Sala I-C.049/CC/99 del voto del Dr. LUCANGIOLI."

Que, en el plano administrativo no existe un concepto unitario de autor, ya que pueden ser sancionadas las personas jurídicas lo cual no ocurre en materia penal, como tampoco existe una teoría finalista de resultado ya que concurre la sanción con la debida infracción a la norma;

Que, a bien de la materia administrativa debemos citar la clásica definición de García De Entrerria, en materia de sanción por la que entendemos como un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal, fin aflictivo de la sanción, consistirá siempre en la privación de un bien, de un derecho o, la imposición de una obligación de pago de una multa resultante de un procedimiento y con una finalidad puramente represora. Estas sanciones se distinguen de las penas propiamente dichas por un dato formal: por la autoridad que las impone. Aquéllas, la Administración; éstas, los tribunales penales; (GARCIA DE ENTRERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás R. "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Madrid 1994, Editorial Civitas, pág. 163.

Que, el derecho administrativo tiene un carácter meramente preventivo en su carácter sancionador, ya que es innecesario el daño, mas no la infracción, por lo que simplemente no se requiere que exista una lesión efectiva del bien jurídico;

Que, el actuar de la administración se da en el contexto de circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, que la pandemia es considerada una situación de fuerza mayor, lo que afecta directamente el curso normal de la administración, a su vez normativa provincial como la ley de expropiación lo prevé en su artículo 53, Ley 5708;

Que, las sanciones administrativas por su naturaleza jurídica tienen un carácter diferente al de las penas establecidas en el código penal, que la finalidad de la misma radica en la composición del injusto, como en la búsqueda del interés general;

Que, la justicia de faltas es concorde con los fines del derecho administrativo, conoce el derecho y puede en su carácter jurisdiccional ofrecer reparaciones alternativas a la infracción de la norma, que ello es acorde a los institutos que el legislador ha dispuesto en materia de suspensión de juicio a prueba, establecido en el Código Penal Argentino en su art 76, bis, ter y quater como también en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 404, instituto

introducido de forma posterior a la sanción del Código de Faltas Municipales Decreto Ley 8751/77 y de aplicación supletoria en la materia según el artículo 3 y ss.;

Que, asimismo el derecho comparado, precisamente la tesis policial en el derecho español receptada por el maestro Rafael Bielsa en su obra, refiere a que "corresponde a la Administración la potestad sancionadora, no como privilegio sino como instrumento normal para el cumplimiento de sus fines, en orden a la satisfacción de los intereses generales, dentro de la función de policía", Poder de Policía investido por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 192 inciso 4;

Que, en el contexto de emergencia citado, la administración cuenta con las facultades correspondientes para decidir en el ámbito de su competencia sobre la forma de pago de multas;

Que, de acuerdo a la normativa de orden público citada por la Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación, las personas humanas o jurídicas plausibles de sanción; en el marco de la reparación se encuentran con facultades de colaboración, ya que la aplicación de las mismas será acorde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en dicha normativa;

Que el contexto de la pandemia COVID -19 no sólo apareja problemas sanitarios, sino que también agrava la situación de emergencia

alimentaria en la que se encuentra nuestra ciudad de Quilmes bajo la ordenanza 13.312/19;

Que el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, ha recluso a las personas a sus hogares a fin de proteger su integridad, lo que ha aparejado como consecuencia una merma de la actividad dinámica de la economía informal sostén de una gran porción de la población de nuestra Ciudad;

Que es menester fortalecer los mecanismos que permitan hacerle llegar a las personas en condiciones de vulnerabilidad los alimentos necesarios para sostener parámetros nutricionales;

Que es una necesidad mutar los fines recaudatorios en dinero por la conversión en especie de las sanciones establecidas en materia general de faltas, atendiendo a la ecuación económica financiera de las personas humanas o jurídicas sancionadas a bien de no desequilibrar sus finanzas, ya que el contexto en el cual nos encontramos como sociedad no admite soluciones que agraven la situación sino que deben servir de advertencia y así promover el apego por las disposiciones estatales;

Que, los fines del estado están puestos en intervenir con el objeto de garantizar el ejercicio de ciertos derechos, (Carlos F. Balbín - Manual de Derecho Administrativo, Ed. 2015), la Corte Suprema de la Nación sostuvo en el precedente ALLIT (2006) que "el bien común no es una abstracción independiente de las personas o un espíritu colectivo diferente de éstas y menos aún lo que la mayoría considere común excluyendo a las minorías, sino que simple y sencillamente es el bien de todas las personas, las que suelen agruparse según intereses dispares, contando con que toda sociedad contemporánea es necesariamente plural.."

Que, es por ello que la administración municipal ha puesto en funciones 113 puestos solidarios, donde se brinda asistencia alimentaria para hacer frente a las consecuencias del COVID 19;

Que, es necesario que como comunidad nos ajustemos a principios de solidaridad y demos muestras de apego por la norma;

Que el presente Decreto se dicta por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que el pago de multa pecuniaria a razón de la comisión de faltas en contexto de emergencia a raíz de la PANDEMIA COVID - 19 en la jurisdicción competente de la ciudad de Quilmes podrá ser cancelado con su equivalente en especie.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el parámetro de valores para establecer su equivalente en alimentos será el de los precios máximos de venta, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA y vigentes al día 06 de MARZO de 2020 para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta, de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución 100/2020 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación.

ARTÍCULO 3°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será remitido al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación cuando finalicen las medidas preventivas en materia de reuniones y aglomeración de personas dispuestas por el Decreto 297/2020 del

Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

Lic. Alejandro Gandulfo

Mayra S. Mendoza

Jefe de Gabinete -Municipalidad de Quilmes

Intendenta-Municipalidad de Quilmes

Dr. Claudio H. Carbone

Secretario Legal y Técnico-Municipalidad de Quilmes

ANEXOS